

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes mayo de 2026 se reúnen la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** representada en éste acto por Daniel YOFRA; **SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO (STADYCA)** Víctor GONZALEZ, por una parte, ambas organizaciones con el patrocinio de los Dres. Miguel FIAD y Carlos ZAMBONI SIRI; y por la otra parte la **ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADAA)** representada en éste acto por su Presidente, Alberto MARIA, con el patrocinio del Dr. Leandro DI GERONIMO y la **UNION DE COOPERATIVAS ALGODONERAS (UCAL)**, representada en éste acto por Juan Pablo HUTAK, convienen celebrar el presente acuerdo:

PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las partes renuevan las escalas salariales de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 387/04, 388/04, con ámbito de aplicación en todo el territorio de la República Argentina con excepción de la Provincia del Chaco y, también, los Convenios Colectivos de Trabajo N° 446/06 y 447/06, con ámbito de aplicación en la Provincia de Chaco. Queda por tanto así cubierto todo el territorio nacional del modo especificado.

SEGUNDA: REAJUSTE. NUEVO PERIODO PARITARIO.

Las partes han acordado reajustar la escala salarial correspondiente al período paritario 2025, extendiendo su vigencia hasta el mes de abril de 2026 inclusive.

En consecuencia, habiéndose acordado que el reajuste de la paritaria correspondiente al año 2025 se extenderá hasta el mes de abril del año 2026, queda pendiente la nueva negociación paritaria correspondiente al período mayo 2026 hasta abril 2027.

SEGUNDA: ESCALAS SALARIALES.

Se establece la nueva escala salarial a partir del mes de mayo del año 2026 de la siguiente manera:

RAMA OBREROS CCT 446/06 - CCT 387/04

Categoría	may-26
2da categoría	\$ 6.010,07
1ra categoría	\$ 6.493,53
Especializada	\$ 6.942,91

RAMA EMPLEADOS CCT 446/06 - CCT 387/04

Categoría	may-26
C	\$ 1.202.014,00
B	\$ 1.298.706,00
A	\$ 1.388.582,00

Adicionales convencionales

Premio Productividad: 20% sobre las horas efectivamente trabajadas

Presentismo: 13%

Antigüedad: 1,2% por año.

TERCERA: PAGO SUMAS EXTRAORDINARIAS POR UNICA VEZ.

Se establece asimismo el pago de una suma no remunerativas dividida en los siguientes componentes:

- 1) Componente fijo: por los meses de enero, febrero y marzo de 2026 el pago de una suma extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000), como total por los tres meses, la que será liquidada con el salario del mes de junio de 2026. Para aquellos trabajadores que hayan prestado tareas en un periodo menor durante ese período, el pago será proporcional al tiempo efectivamente trabajado. En caso de trabajadores con pago quincenal, la suma se abonará con la segunda quincena.
- 2) Componente variable: encontrándose ya liquidado el salario correspondiente al mes de abril, se acuerda el pago de una suma extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo para cada categoría convencional conforme la siguiente tabla:

RAMA OBREROS CCT 446/06 - CCT 387/04

Categoría	
2da categoría	\$ 220.000,00
1ra categoría	\$ 240.000,00
Especializada	\$ 260.000,00

RAMA EMPLEADOS CCT 446/06 - CCT 387/04

Categoría	
C	\$ 220.000,00
B	\$ 240.000,00

A	\$ 260.000,00
---	---------------

Este este último componente variable se abonará conjuntamente con el salario correspondiente al mes de mayo de 2026. También el pago será proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el mes de abril.

CUARTA.

Las sumas no remunerativas no tienen incidencia sobre los adicionales legales, de empresa o de cualquier otro tipo.

Se prorrogan las cláusulas obligacionales de los 387/04, 388/04, 446/06 y 447/06 por el plazo de vigencia de la presente acta extendiéndose hasta el mes de junio de 2026 inclusive.

Asimismo, dichas sumas serán consideradas para el pago de las retenciones, aportes sindicales, aportes solidarios contribuciones empresarias y aportes y contribuciones de obra social a cargo del trabajador/a y/o de las empresas. Dichos pagos se realizarán en cada una de las cuentas bancarias usuales de las entidades sindicales correspondientes, y los pagos de obra social mediante Formulario 931 (Declaración jurada de la seguridad social).

Por su parte, las sumas que se retengan en concepto de rubros sindicales se abonarán en las mismas cuentas de siempre.

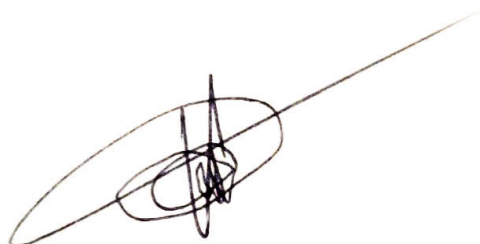
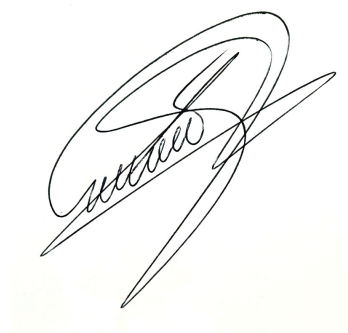
QUINTA. HOMOLOGACIÓN:

Las partes solicitan en forma conjunta la homologación del presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Capital Humano de la Nación. Conforme lo preceptuado en el artículo 4 de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1579/72 (T.O 2017).

SEXTA: RATIFICACIÓN:

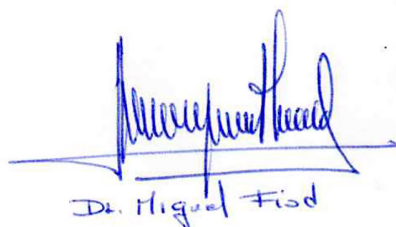
El presente acuerdo será ratificado por las partes con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquél que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

Parte Empresaria



JUAN P HUTAK
Presidente
UCAL

YOFRÁ DANIEL ALBERTO
SECRETARIO GENERAL
F.T.C.I.O.D. y A.R.A.



Dr. Miguel Fied

Parte Sindical



Gonzalez Victor
Secretario General
STADYCA
D.N.I. 12.169.484

